



Ubicación 55206
Condenado LUZ ALBA GIL
C.C # 23702485

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 131 del VEINTE (20) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 55206
Condenado LUZ ALBA GIL
C.C # 23702485

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-017-2019-14504-00

Número Interno: (55206)

CONDENADO: LUZ ALBA GIL

Cédula de Ciudadanía: 23702485

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 137B N° 157-65 DEL

BARRIO SANTA RITA - SUBA. TELEFONO 3187406226. Correo:

luzalba8103@gmail.com

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional de la condenada **LUZ ALBA GIL**, conforme petición por ella elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

El JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de Bogotá, mediante sentencia fechada el 30 de julio de 2021, condenó a **LUZ ALBA GIL**, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de 6 meses y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 5 años, como penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole el beneficio de prisión domiciliaria.

Se avocó conocimiento el 17 de septiembre de 2021, se informó a las partes y al establecimiento penitenciario para que nos allegara la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **LUZ ALBA GIL**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24 de agosto del 2021, hasta la fecha.

Se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- Auto 24 de octubre del 2022, se le redimió 29 días.
- Auto 13 de marzo del 2023, se le redimió 22 días.
- Auto 11 de mayo del 2023, se le redimió 30.5 días.
- Auto 06 de julio del 2023, se le redimió 19.5 días.
- Auto 27 de septiembre del 2023, se le redimió 21 días.
- Auto 31 de enero de 2024, se le redimió pena por 10.5 días
- Auto 20 de febrero de 2024, se le redimió pena por 10.5 días

Para un total de tiempo redimido de 04 meses, 23 días.

El juzgado fallador le concedió a **LUZ ALBA GIL** la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 B del C.P., la penada suscribió diligencia de compromiso el 24 de agosto de 2021 y en la misma fecha se libró la Boleta de Prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por la condenada **LUZ ALBA GIL**, más el tiempo reconocido por redención de pena, un guarismo de 34 meses, 19 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 54 meses de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 32 meses, 12 días. Es decir que, para el caso que nos ocupa la señora **GIL** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena de la condenada, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.



Así las cosas, se negará la libertad condicional a **LUZ ALBA GIL**. No obstante se oficiará a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional a la penada; Así mismo para que, envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación de la señora **LUZ ALBA**. Igualmente, se allegue a la brevedad, la información sobre el control de las visitas al lugar del domicilio de la penada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** a la señora **LUZ ALBA GIL**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Cárcel y penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que obre dentro de la hoja de vida de la penada **LUZ ALBA GIL**.

TERCERO.- REQUIERASE a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y media Seguridad para Mujeres de Bogotá, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional a la señora **LUZ ALBA GIL**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida, lo que se hará a través del Centro de Servicios. Igualmente, se allegue a la brevedad, la información sobre el control de las visitas al lugar del domicilio de la penada

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
19 MAR 2024	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 25 Numero Interno: 55206 Tipo de actuación: Auto Interlocutorio No. 131
Fecha Actuación: 20 / Feb / 2024
Nombre completo del notificado: Loz Alba Gi'
Número de identificación: 29702485 Teléfono(s): 3187406226
Fecha de notificación: 02 / 03 / 24 Recibe copia de actuación: Si: ☒ No: ☐
¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: ☐ No: ☒
Correo electrónico: _____
Observaciones: _____



RE: AI 130- AI 131 DE 20-02-2024//NOTIFICACION //Número Unico: 11001-60-00-017-2019-14504-00 Número Interno: (55206) CONDENADO: LUZ ALBA GIL Cédula de Ciudadanía: 23702485

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/03/2024 16:33

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de marzo de 2024, Ministerio Público se notifica del auto 130 del 20 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUZ ALBA GIL

Hoy 18 de marzo de 2024, Ministerio Público se notifica del auto 131 del 20 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) LUZ ALBA GIL



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 3:03 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI 130- AI 131 DE 20-02-2024//NOTIFICACION //Número Unico: 11001-60-00-017-2019-14504-00
Número Interno: (55206) CONDENADO: LUZ ALBA GIL Cédula de Ciudadanía: 23702485

Bogotá D.C.,

Cordial saludo,

Se adjunta copia de los Autos Interlocutorios del asunto para su respectiva notificación.

AI 130- AI 131 DE 20-02-2024//NOTIFICACION //Número Único: 11001-60-00-017-2019-14504-00
Número Interno: (55206) CONDENADO: LUZ ALBA GIL Cédula de Ciudadanía: 23702485

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,

considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.